

Иници

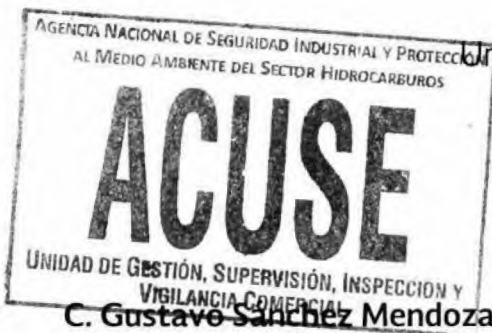
гстапа

дoble.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1595/2016

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016



C. Gustavo Sánchez Mendoza

Administrador Único de la Empresa denominada
Gasolinera Rayón, S.A de C.V.
Carretera Federal Tuxtla – Pueblo Nuevo,
Colonia Centro, C.P. 29740,
Municipio de Rayón, Chiapas
Tels: (044) 2281331916 y (044) 2281149803

Recibí Original
Ricardo Mercado Cambumbia
10 Junio / 2016

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 07CH2016X0012

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto: Estación de Servicio Tipo Zonas Rurales Dentro del Poblado, a ubicarse en Calle Central S/N, Colonia Centro, Localidad de Rayón, Municipio de Rayón, Chiapas**" (Proyecto), presentado por la empresa **Gasolinera Rayón, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 26 de abril de 2016 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con pretendida ubicación en las coordenadas geográficas X: 499,143.9966 y Y: 1,901,361.9959 de la Calle Central, Colonia Centro, Localidad de Rayón, Municipio de Rayón, Chiapas.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

MAG/IGS/ERS

Página 1 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1595/2016

- II. Que el artículo 31 de la **LGEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- III. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

- IX. **Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos**, y
- IV. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- V. Que el 03 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.
- VI. Que el objetivo de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa, y **protección ambiental** que se deben cumplir en el diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo para gasolina y diésel.

Dentro de las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se establece que **previo a la construcción** se debe contar con los permisos y **autorizaciones regulatorias** requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el

MXAG/IGS/ERS

Página 2 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1595/2016

manifiesto de **impacto ambiental** y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos extendernos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- VII. Que derivado de lo anterior, se considera que con el cumplimiento de las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** se regulan las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos si se considera que la ubicación pretendida se localice en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la **LGEPA**; 29, fracción I del **REIA**; 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- VIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Descripción del proyecto.

- IX. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio que contará con una capacidad instalada de 180,000 litros de combustible, almacenados en 2 tanques que presentan las siguientes características:

MVAG/ICS/ERS

Página 3 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1595/2016

- 1 tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad, con un compartimento de 40,000 litros para el almacenamiento de gasolina Premium y 60,000 litros para el almacenamiento de gasolina Magna.
- 1 tanque de 80,000.00 litros para el almacenamiento de Diésel.

Así mismo, el **Proyecto** contará con 2 dispensarios para el suministro de gasolinas Magna y Premium, y combustible Diésel; además contará con oficina, sala de juntas, recepción, área de facturación, sanitarios, bodegas y depósitos, cuarto de máquinas, cuarto de control del sistema eléctrico y áreas verdes.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **3,150 m²**, el sitio del **Proyecto** se encuentra baldío, no presenta vegetación arbórea ni arbustiva, únicamente algunas especies herbáceas y pastos. La distribución de las superficies del **Proyecto** se desglosan en la página 16 del Capítulo II de la **MIA-P**. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 15 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	499,143.9966	-1,901,361.9959
2	499,133.9826	-1,901,310.4395
3	499,065.3357	-1,901,324.1363
4	499,074.2122	-1,901,360.0557
5	499,143.9966	-1,901,361.9959

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en la **página 26** de la **MIA-P**, estimando plazos de **8 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, para el desarrollo de proyectos esta **DGGC** considera otorgar un plazo de hasta **un año** para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 8 a 63** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la **LGEEPA**; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2° segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de

MVA/IGS/ERS

Página 4 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1595/2016

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO.-Es **PROCEDENTE** la realización del proyecto "**Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto: Estación de Servicio Tipo Zonas Rurales Dentro del Poblado, a ubicarse en Calle Central S/N, Colonia Centro, Localidad de Rayón, Municipio de Rayón, Chiapas**" con pretendida ubicación en las coordenadas geográficas X: 499,143.9966 y Y: 1,901,361.9959 de la Calle Central, Colonia Centro, Localidad de Rayón, Municipio de Rayón, Chiapas, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I y 33 fracción I del **REIA**; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos V al IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando IX** del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas con anterioridad; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

MVAG/IGS/ERS

Página 5 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1595/2016

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado** que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la Información remitida o en el caso de alguna modificación del **Proyecto**, no contemplará o rebasará las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, el **Regulado** con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

QUINTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.


MAG/IGS/ERSA

Página 6 de 8



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1595/2016

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

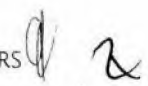
La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SEXTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

MAG/IGS/ERS 
Página 7 de 8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1595/2016

NOVENO.- Notificar la presente resolución al C. Gustavo Sánchez Mendoza, Administrador Único de la empresa Gasolinera Rayón, S.A de C.V. personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Conocimiento
Ing. José González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Conocimiento
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Conocimiento

Expediente: 07CH2016X0012
Bitácora: 09/MPA0197/04/16


MVG/IGS/ERS

Página 8 de 8

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:59 horas del día 10 de Junio del año 2016, la suscrita María José Lucía Tonda Ribó, personal adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, con número 0080 de fecha, encontrándose en el inmueble marcado con el número 469, Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México C.P. 11590, atendiéndose la presente diligencia con el (la) C. Ricardo Cambambia Mercado, quien se ostenta con el carácter de A poderado, identificándose con Credencial Para Votar, número 1344348546 expedida a su nombre por Instituto Nacional Electoral, y con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/ UGSIVC/ DGGC/ 1595 / 2016, de fecha 24 Mayo 2016, emitido por el Biól. Rafael Contreras Lee, en su carácter de Encargado de la Dirección General de Gestión Comercial, contenido (a) en 8 fojas útiles. No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 17:10 horas del día 10 del mes de Junio del año 2016, firmando al calce los que en ella intervinieron y dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN

María José Lucía Tonda Ribó
María José Lucía Tonda Ribó

Ricardo Mercado Cambambia
Nombre y firma

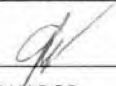
— 2 0
Inicia g r r p r

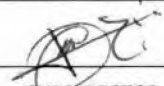
6
intermedia


CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Firma Director Área	MVAG
Firma Jurídico	IGS
Firma Evaluador	ERS
No. De oficio resolución	1595
Fecha emisión resolución	24 de mayo de 2016
Representante Legal	C. Gustavo Sánchez Mendoza
Rep. Legal/Adm. Único	Administrador Único
Verificó las facultades del representante en poder notarial?	Si
Empresa Promovente	Gasolinera Rayon, S.A de C.V.
Calle y Colonia	Carretera Federal Tuxtla – Pueblo Nuevo, Colonia Centro
C.P. Municipio y Estado	C.P. 29740, Rayón, Chiapas
Tels.	(044) 2281331916 y (044) 2281149803
E-mail	
Dictaminación	Procedente
No. Expediente	07CH2016X0012
Folio	
Bitácora	09/MPA0197/04/16
Nombre Proyecto	"Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto: Estación de Servicio Tipo Zonas Rurales Dentro del Poblado, a ubicarse en Calle Central S/N, Colonia Centro, Localidad de Rayón, Municipio de Rayón, Chiapas."
Fecha recepción OP	26 de abril de 2016
Dirección Proyecto	Carretera Federal Tuxtla-Pueblo Nuevo, Colonia Centro, Localidad de Rayón, Municipio de Rayón, Chiapas
CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Se han iniciado obras?	No
Incluye oficio con apego a la iniciativa?	No
Fecha oficio iniciativa?	NA
Descripción de obras ya realizadas	NA
Tipo estación	Rural
Proyecto consiste en...	consiste en un servicio a través del suministro de combustibles a vehículos automotores. El Proyecto contará con una capacidad instalada de 180,000 litros de combustible, en dos tanques compartidos con la siguientes características
Tanque 1	1 tanque de 100,000.00 litros compartido en 40,000.00 litros para el almacenamiento de gasolina Premium y 60,000.00 litros para el almacenamiento de gasolina Magna.
Tanque 2	1 tanque de 80,000.00 litros para el almacenamiento de Diésel
Tanque 3	
Así mismo...	la estación de servicio, contará con o 2 dispensarios, para el suministro de gasolinas Magna Sin y Premium, y combustible Diesel; además contará con oficina, Sala de juntas ,Recepción, Facturación, Liquidación, sanitarios, bodegas y depósitos, cuarto de máquinas y cuarto de control del sistema eléctrico.

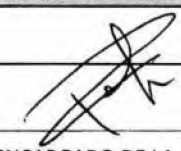
INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Superficie proyecto m ²	3,150.00 m ²
Descripción superficie a afectar	<p>el sitio del Proyecto se encuentra en estado baldío (desuso), no presenta vegetación arbórea ni arbustiva, únicamente algunas especies herbáceas y pastos; la distribución de las superficies del Proyecto se desglosan en la página 16 del Capítulo II de la MIA-P</p>
Verificó Coordenadas (SIGEIA/Google Earth)?	Si
Coinciden las coord. con la ubicación?	Si

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Coord. - DATUM	Coordenadas UTM Zona 15 - DATUM WGS 84
Vértice 1	499,143.9966 - 1,901,361.9959
Vértice 2	499,133.9826 - 1,901,310.4395
Vértice 3	499,065.3357 - 1,901,324.1363
Vértice 4	499,074.2122 - 1,901,360.0557
Vértice 5	499,143.9966 - 1,901,361.9959
Vértice 6	
Vértice 7	
Vértice 8	
Vértice 9	
Vértice 10	
Descripción obras	8 a 63
Pag. Prog. Gral. Trab.	26
Tiempo preparación y construcción	8 meses
Tiempo operación y mto	30 años
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURIDICOS APLICABLES	
Realiza vinculación con algún POET y/o UGA?	Si
Descripción POET y/o UGA	Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 24
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si
Descripción de la Licencia Uso Suelo	el Regulado anexo factibilidad+ de uso de suelo con No. de Folio: 001/2016, de fecha 04 de enero de 2016, expedido por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Rayón, Chiapas.
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
Existen en predio especies protegidas por la NOM-059?	No
Presenta Programa de Protección?	N/A
CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Realiza la identificación de impactos?	Si
CAPÍTULO VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
Presenta medidas de mitigación?	Si
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS	
Presenta Programa de Vigilancia Ambiental?	Si



 EVALUADOR
 (Elaboró)
 Edgar Rodríguez Santos


 SUBDIRECTOR
 (Revisó)
 Juan Ortíz Cano


 DIRECTORA DE ÁREA
 (Revisó)
 Mónica V. Alegre
 González


 ENCARGADO DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL
 (Autorizó)
 Rafael Contreras Lee

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MERCADO
CAMBAMBIA
RICARDO

FECHA DE NACIMIENTO
03/04/1972

SEXO H


DOMICILIO
C FEDERICO MENZEL 12
FRACC ANIMAS 91190
XALAPA, VER.

CLAVE DE ELECTOR MRCMRC72040330H700







CURP MECR720403HVZRMCO9 AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 30 MUNICIPIO 089 SECCIÓN 2052

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025



REGISTRADO FEDERAL LOCALIDAD EXTRANJERA

EDUARDO ACOSTA MOLINA
SECRETARIO SUBSTITUTO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1344348546<<2052013095030
7204036H2512314MEX<02<<11563<6
MERCADO<CAMBAMBIA<<RICARDO<<<<

Termina gora

intermedic

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS.
MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES.
DELEGACION MIGUEL HIDALGO.
C.P. 11590, MEXICO, D.F.
PRESENTE.

CARTA PODER

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL QUE SUSCRIBE C. LIC. GUSTAVO SÁNCHEZ MENDOZA, EN CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL GASOLINERA RAYON, S.A. DE C.V, CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN: CARRETERA FEDERAL TUXTLA – PUEBLO NUEVO, COLONIA CENTRO, DE LA LOCALIDAD DE RAYÓN, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, CHIAPAS, C.P. 29740, OTORGO AL C. NEFTALÍ GARCÍA CEBALLOS, PODER AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EFECTÚEN LOS TRÁMITES DE INGRESO, AUTORIZACIÓN, RECIBIR NOTIFICACIONES; ASÍ COMO EN SU MOMENTO SE LES HAGA LA ENTREGA DEL RESOLUTIVO, DICTAMEN, OFICIO DE RESPUESTA U OPINIÓN CORRESPONDIENTE; REFERENTE A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD: PARTICULAR A, ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS –ASEA-, DEL PROYECTO:

- ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO ZONAS RURALES DENTRO DEL POBLADO, A UBICARSE EN CALLE CENTRAL S/N, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, CHIAPAS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE.
RAYÓN, CHIAPAS., A 21 DE ABRIL DEL 2016.

OTORGANTE



LIC. GUSTAVO SÁNCHEZ MENDOZA.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE GASOLINERA RAYON, S.A. DE C.V

ACEPTO EL PODER



C. NEFTALÍ GARCÍA CEBALLOS

TESTIGO



C. RICARDO MERCADO CAMBAMBIA

Termina

grapa

doble